

— Division en clases y en compañías. — De los trabajos. — De los alimentos. — Del vestido. — Del aséo y de la sanidad. — De la instruccion y de la ocupacion del domingo. — De los castigos. — Provision para los presos puestos en libertad. Pág. 226, Resumen Pág. 274.

Este resumen presenta una tabla analítica de toda la materia.

TOMO VIII.

PROMULGACION DE LAS LEYES.

PROMULGACION DE LAS RAZONES DE LAS LEYES.
Pág. 1.

I.^o Promulgacion de las leyes. — ¿ Qué cosa es una verdadera promulgacion ? — Negligencia de los legisladores en este punto. — Inconveniente del derecho no escrito. — Casos en que es bueno que las leyes no sean promulgadas. — Distincion del código universal, y de los códigos particulares. — Modo de promulgar el código universal. — Escuelas. — Iglesias. — Diversos sitios. — Traducciones. — Códigos particulares. — Leyes concernientes á los contratos.

II.^o *Promulgacion de las razones de las leyes.*
Pág. 13.

Una buena ley es aquella á favor de la cual se puede dar una buena razon. — Porque se ha creido que las razones eran fuera de propósito en legislacion. — Que las razones deben presentarse, no como obra del soberano, sino del jurisconsulto que redacta las leyes. — Motivos del jurisconsulto para su propia satisfaccion. — Ventajas de este comentario razonado. — Hará

las leyes : 1º mas agradables de estudiar : 2º mas fáciles de entender : 3º mas fáciles de retener : 4º mas propias para conciliarse el afecto de los hombres obrando sobre su entendimiento al mismo tiempo que sobre su voluntad. — Es un medio de perfeccionar las leyes, obligando al legislador á formarse ideas distintas de la utilidad de cada una, y de servir de freno al poder arbitrario, por la vergüenza de tener que exponer malas razones. — Es tambien un medio de conservacion ; una buena razon conocida es una salvaguardia que defiende á la ley contra mudanzas caprichosas. — Utilidad de justificar verdades palpables para hacer adoptar las que no lo son. — Ausencia de razones, gran causa de la diversidad de las leyes : — promulgacion de las razones, medio de asemejar las leyes de las diversas naciones. — Observacion general sobre *el espíritu de las leyes*. — Fuentes de que se toman las razones para los diferentes ramos de legislacion. — Ramos de la ley en los cuales se ha empezado á dar razones. Policía, rentas, economía política. — Ramos en que no se ha adoptado este uso. Ley civil, ley penal, substanciacion.

Ejemplos de un comentario razonado sobre un artículo del código penal. Pág. 38.

De las injurias personales simples. — Ley. — Explicaciones relativas á la ley. — Penas. — Agravaciones. — Atenuaciones. — Comentario

ó justificacion razonada de todas las disposiciones expresadas en el texto de la ley.

INFLUENCIA

DE LOS TIEMPOS Y DE LOS LUGARES

EN MATERIA DE LEGISLACION. Pág. 87.

Disertacion sobre las diferencias que deben poner en las leyes las circunstancias de los tiempos y de los lugares, ó solucion de este problema : *supuestas la mejores leyes, cómo debe el legislador modificarlas por las consideraciones temporales y locales* : pág. Id.

Explicacion del problema que debe resolverse. — Suposicion de que el autor fuese llamado á modificar su código civil y su código penal para Bengala, en que hay tantas circunstancias tan diferentes de las circunstancias de la Europa.

CAPITULO I.

Principios que deben seguirse en la trasplacion de las leyes á diferentes naciones. Pág. 93.

Que el objeto de toda buena ley puede reducirse á un solo término, prevenir un mal. — La naturaleza humana es esencialmente la misma en todas partes ; pero la sensibilidad es modifi-

cada por diversas circunstancias. — Tablas que deben tenerse á la vista para hacer con seguridad la trasplatacion de las leyes de un pais á otro.

1º Injurias corporales simples : poco diferentes por los climas.

2º Injurias corporales irreparables : lo mismo.

3º Prision , destierro : se diferencian mucho segun los climas , las costumbres y la religion.

4º Injurias mentales simples : grandes diferencias en este artículo.

5º Delitos semi-públicos : diversidades en este punto segun las calamidades á que un pais está expuesto por razon de ciertas circunstancias geográficas , etc.

6º Delitos contra la reputacion : sujetos á variar segun las preocupaciones.

7º Delitos contra la persona y la reputacion : varian segun las diversas nociones que se tienen del pudor.

8º Delitos contra la propiedad. — Diversidades infinitas.

9º Extorsion por los empleados del fisco. Diferentes precauciones que deben tomarse segun la naturaleza de los gobiernos.

10 Delitos contra la condicion : muy variables ; el estado de matrimonio no es realmente el mismo en los paises mahometanos y en los paises cristianos.

11. Delitos públicos : dependen del código constitucional.

CAPITULO II.

De los miramientos que deben tenerse á las instituciones existentes. Pág. 121.

Grandes revoluciones posibles en todo lo que toca á la religion , á las costumbres y al gobierno. — Egipto. — Grecia. — Italia. — Mahoma. — Pedro I. — Cuestiones que deben hacerse sobre la conveniencia de las mudanzas. — ¿ El mal de la mudanza es mayor que el mal de dejar las cosas como están? — Dificultades de este problema. — Ejemplos de leyes buenas en un pais , que no producirian en otro los mismos efectos. — Montesquieu demasiado afirmativo sobre la necesidad de encerrar á las muges en el Oriente. — Confusion frecuente en el *Espiritu de las leyes*, entre lo que es y lo que debe ser.

CAPITULO III.

Máximas relativas al modo de trasplantar las leyes. Pág. 142.

Ocho máximas con ejemplos. — Modo de vencer con cierto tiento algunas preocupaciones que parecen invencibles. — Cómo deben tratarse las preocupaciones absolutamente nocivas. — Exámen de un pasage del *Espiritu de las leyes*, acerca de Pedro I. — De una ley de Inglaterra relativa al traje nacional de los montañeses de Escocia. — Resumen de las precau-

ciones que deben tomarse en las grandes mutaciones de leyes.

CAPITULO IV.

Que los defectos de las leyes se manifiestan mas cuando han sido trasplantadas. Pág. 167.

La adhesion de un pueblo á las leyes antiguas le encubre los defectos de ellas. — Que las leyes constitucionales de Inglaterra, admirables en muchos puntos, producen una prevencion favorable á las leyes civiles y penales que están muy lejos de tener la misma perfeccion. — Idea general de los defectos de la ley civil y penal, — y sobre todo de la substanciacion. — Alegoria para dar idea de la substanciacion de un proceso en el tribunal de equidad en Inglaterra.

CAPITULO V.

Influencia del tiempo. Pág. 182.

Mudanzas de poca importancia que el tiempo puede producir en las circunstancias del suelo y del clima — Facilidad de modificar las leyes segun estas alteraciones fisicas. — Mudanzas de la mayor importancia, producidas por la accion lenta de las causas morales.

SECCION I.

Vista retrospectiva. ¿ Las mejores leyes posibles en la época actual hubieran sido las mejores posibles en tiempos pasados ? Pág. 185.

Dos clases de hombres interesados en defender la negativa. — Los que son enemigos de toda reforma. — Los que tienen que defender falsas religiones. — Suposicion de un mahometano que quisiera defender las leyes de Mahoma por la razon de que un pueblo grosero no podia aceptar una legislation mejor. — Se demuestra que es viciosa esta justificacion. — Exámen de un dicho de Solon.

SECCION II.

Vista prospectiva. ¿ Las leyes mas perfectas hoy serian tambien las mas perfectas en los tiempos venideros ? Pág. 194.

Mejora progresiva. — Ideas exageradas de la perfectibilidad segun algunos filósofos. — Reduccion de estas ideas á términos conocidos. — *Maximum* ideal de la mas alta perfeccion posible. — Males inseparables de la condicion humana. — Utilidad de formarse ideas exactas sobre este punto.

FIN DE LA TABLA DE LAS MATERIAS

DE LOS OCHO TOMOS.

TOMO VIII.

25